

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de julio del año 2011-dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/041/2010**, relativo a la queja planteada por el menor *********, la cual fue debidamente ratificada por su madre, la **C. *******, por actos que estimó como violatorios a sus derechos humanos, cometidos por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, y un **Juez Calificador** del mismo municipio; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Solicitud de intervención de fecha 2-dos de febrero de 2010-dos mil diez, del menor *********, quien en lo conducente manifestó lo siguiente:

*[...] que siendo el día sábado 30-treinta de enero del año 2010-dos mil diez, aproximadamente a las 22:30-veintidós horas con treinta minutos, se encontraba en la vía pública junto con nueve amigos de quienes solamente recuerda los nombres de *********, *********, *********, *********, *********, desconociendo los domicilios de estos últimos pero que posteriormente proporcionará los nombres y domicilios completos a este Organismo, y que caminaban todos de forma conjunta sobre la calle ********* y ********* de la Colonia ********* en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ya que se dirigían a una plaza que se ubica en la Colonia ********* del mismo Municipio, cuando uno de sus amigos les comenta que se estaban acercando tres unidades de policía de la **Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás**, por lo cual se quedaron parados observando a las unidades, pero refiere que estas unidades, dos de ellas tipo RAM y una tipo camión, se detuvieron justo en donde se encontraban todos y logró observar que de las mismas descendieron varios elementos de policía pero que el dicente solamente pudo observar a tres de ellos y que uno se le acerca al externante y le comenta que es una revisión de rutina, por lo que accede el dicente a ser revisado corporalmente pero que el elemento de policía que lo estaba checando, lo aventó contra la carrocería de una de las unidades, por lo que el externante le dice al policía: "He Tranquilo", pero que al momento el policía a quien no puede describir físicamente, pero si puede reconocer al volver a verlo, lo sujeta fuertemente colocándole su brazo alrededor del cuello del dicente y se lo lleva casi arrastrándolo hasta una de las unidades tipo camión que estaba a unos metros de distancia y al abordarlo en la parte de atrás, le propina un golpe con el puño cerrado a la altura de la ceja izquierda, asimismo observó que a sus otros cuatro amigos del sexo masculino, los detuvieron de igual forma y todos junto con el de la voz, fueron remitidos con el Juez Calificador en turno adscrito a la **Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza**,*

Nuevo León, quien al darles la audiencia correspondiente les impuso a cada uno de los detenidos junto con el dicente multas por haber cometido supuestas faltas administrativas, por lo que una vez que su madre la primera de los comparecientes arribó al lugar, pagó la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M. N.), siendo \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M. N.) por concepto de multa y \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por el dictamen médico que le fue practicado, por lo anterior también es su deseo el extender la presente queja en contra de dicho servidor público, es decir del Juez Calificador en Turno al momento de su detención de quien no recuerda sus características físicas, pero a pesar de que tanto el dicente como sus amigos, le explicaban que no habían cometido falta administrativa alguna, se limitó a creer lo que los elementos de policía le reportaron; deseando agregar que no puede describir a cada uno de los elementos de policía que intervinieron al momento de los presentes hechos ya que todo sucedió muy rápido [...]

2. En atención a lo anterior, la queja se registró bajo el número de expediente **CEDH/041/2010**, y habiéndose turnado a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, donde una vez realizada la calificación de los hechos se siguió la integración del expediente para sus demás trámites legales; y en el caso que nos ocupa obran las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Solicitud de intervención de fecha 2-dos de febrero de 2010-dos mil diez, del menor *********, la cual fue debidamente ratificada por su madre, la **C. *******.

2. Dictamen médico de fecha 4-cuatro de febrero de 2010-dos mil diez, practicado al menor *********, por el **C. Doctor *******, **Perito Médico Profesional adscrito a este organismo**, en el que estableció como lesiones las siguientes:

[...] A) En región temporal izquierda se observa erosión dérmica de forma irregular de color café rojizo. Se queja de molestia en cuello donde lo levantaron para "someterlo" ...Causas probables: Traumatismos directos [...]

3. Oficio número S.A.039/2010, signado por el **C. Licenciado *******, en la época de los hechos **Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, mediante el cual rindió informe documentado solicitado por este organismo, informando lo siguiente:

*"[...] Que en relación a su atento oficio número 3V/866/10, mediante el cual requiere fotocopia de la multa y dictamen medico practicado al referido *****, informando además el nombre del Juez Calificador que conoció del asunto, por lo cual anexo al presente en copia debidamente certificada la documentación solicitada [...]"*

4. Declaración testimonial rendida ante este organismo, en fecha 09-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, por la menor ***** , debidamente ratificada por su madre, la C. ***** , que en lo conducente señaló:

[...] Que no recordando los hechos de la queja, pero ese día acudió a una fiesta en la casa de ***** , quien vive en XXXX, en compañía de los menores ***** , ***** , ***** y ***** , que siendo alrededor de las 21:20 horas y estando en la cochera de la casa de su amiga ***** , de repente llegaron a la fiesta sin ser invitados aproximadamente treinta personas del sexo masculino y femenino de aspecto pandilleros, quienes se introdujeron a la fiesta al área en donde estaban, toda vez que la casa no cuenta con barandal alguno, y que dichos pandilleros, empezaron a agredir con palos a un invitado de la fiesta a quien no conoce la declarante y que esta persona luego de levantarse del suelo, corrió hacia la vía pública con rumbo desconocido y que algunos de los pandilleros se fueron detrás de él, quedándose alrededor de diez pandilleros en la cochera de la casa donde se efectuaba la fiesta, que luego salió el padre de ***** , es decir el dueño de la casa, y que les manifestó que se retiraran todos puesto que estaba muy molesto por la riña que se efectuó, que luego refiere que como la madre de la declarante quedó en recoger a la compareciente a las 23:00 horas, señala que se sentó en la banqueta al igual que ***** , ***** , ***** y ***** , así como los menores ***** , ***** , ***** sin saber sus apellidos y ***** , y que al estar en la banqueta, siendo alrededor de las 22:05 horas, entre todos decidieron que se acompañarían entre todos a sus casas, ya que manifiesta que vive a una distancia de nueve cuadras, y que al estar caminando por la calle Los Naranjos de la colonia ***** , fueron interceptados por dos policías que viajaban en una unidad tipo nitro con número ***** , y que les advirtieron que venían las patrullas del operativo y les dijeron que se fueran cada uno a sus casas y que les advirtieron que si eran interceptados por los elementos del operativo no corrieran, pero de pronto, llegaron tres unidades de policía, entre ellas otra nitro, una ram y otra unidad tipo choperera, con alrededor de siete elementos, quienes descendieron de las unidades inmediatamente y que les dijeron que las mujeres se recargaran a la pared y los hombres recargados a la unidad tipo ram, y que así lo hicieron, menos el quejoso Menor ***** , ya que refiere que no escuchó bien y este se colocó del lado de las mujeres, que luego un elemento se molestó porque ***** , se colocó del lado de las mujeres y lo sujetó fuertemente del brazo y lo recargó a la ram, con mucha fuerza, y que ***** le dijo que se tranquilizara, ya que le había dolido y que el policía lo subió a la unidad tipo choperera con violencia, ya que lo sujetó del cuello y lo levantó ya que dicho menor no alcanzaba el suelo, y que luego dicho elemento lo empujó, y que este mismo policía les gritaba a todos diciéndole a su hermana ***** , que porque estaba llorando, y esta le contestó que porque habían detenido a ***** , sin haber motivos para ello, que el policía le preguntó a su hermana cuantos años tenía y le dijo que trece años y que luego sin haber cometido ninguna falta fueron detenidos ***** y ***** sin saber sus apellidos, y que luego fueron subidos a la unidad en forma brusca y las unidades se retiraron y que afortunadamente no detuvieron a ninguna mujer, por lo que refiere que luego

tranquilizara, lo que no le gustó al policía ya que éste le dijo a otro que detuviera a ***** por agredir a un oficial, lo cual resultó falso, ya que contrario a ello fue ***** el que fue agredido por el elemento que lo sujetó de las manos, y que luego otro policía sujetó del cuello a *****; y que éste no podía respirar ya que lo sujeto y lo levantó al grado que *****; no podía tocar el pavimento, que luego su amiga *****; empezó a llorar y otro policía le dijo que no fuera "panchosa" y que dejara de llorar y que se retiraran del lugar a su casa, que así lo hicieron, pero antes refiere que escuchó que fue agredido su amigo *****; ya que se escuchaba golpes, pero no vio nada; que es todo lo que sabe y le consta por estar en el lugar de los hechos. 1. Diga la declarante si al momento de llevar a cabo la detención del menor *****; este estaba provocando disturbios o alterando el orden público. Que no, que nadie. 2. Diga la declarante si observó que el menor *****; fuera golpeado por los policías que lo detuvieron. Que no, pero si fue detenido en forma agresiva ya que lo sujetaron por el cuello y lo estaban ahorcando y no tocaba el suelo. 3. Diga la declarante si el menor *****; se resistió al arresto. Que no. 4. Diga la declarante si les dijeron los policías que era una revisión de rutina. Que no. 5. Diga la declarante si los policías le efectuaron al menor la revisión de rutina, cuando lo detuvieron. Que no vio. 6. Diga la declarante si observó que un elemento le propinó a *****; un golpe con el puño cerrado a la altura de la ceja izquierda. Que no observó tal acción pero que sabe por el dicho de su amigo ***** que si sucedió eso, ya que este fue detenido y si vio que fue golpeado *****. 7.- Diga la declarante como eran físicamente los elementos que detuvieron y maltrataron al menor *****; Que uno era de estatura mediana, tenía bigote, de complexión robusta, entre 35 a 40 años, de tez aperlado y el otro es de tez blanco, calvo, de estatura alto, sin bigote ni barba y de complexión mediana [...]

6. Declaración testimonial rendida ante este organismo, en fecha 09-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, por la menor *****; debidamente ratificada por su madre, la C. *****; que en lo conducente señaló:

[...] Que siendo el día 30-treinta de enero del año curso, acudió a la casa de su amiga de nombre *****; quien vive atrás de la secundaria número 55 que esta ubicada en la colonia las Puentes, ya que se llevaba a cabo un baile reunión, y que al llegar se encontraban sus amigos de la secundaria, siendo los menores *****; *****; *****; *****; su hermana *****; *****; *****; *****; *****; ***** y ***** de quienes no recuerda sus apellidos, y *****; que siendo alrededor de las 21:00 horas y estando en la cochera de la casa de su amiga *****; de repente llegaron a la fiesta sin ser invitados alrededor de cincuenta pandilleros de dos bandas, quienes empezaron a reñir en la vía pública, y que portaban palos y uno un machete, así como piedras, por lo como en la casa de ***** no cuenta con barandal el padre de *****; les dijo que se había acabado la fiesta, y que siendo las 22:00 horas decidieron tanto la declarante como *****; ***** y *****; así como *****; *****], *****; *****; ***** y ***** de quien no recuerda sus apellidos, irse a la casa de *****; ya que

todos viven por el rumbo, por lo cual decidieron encaminarse entre todos, y que al caminar por una calle de la colonia Las Puentes, fueron abordados por una unidad tipo nitro con número *****, con dos policías abordo y les dijeron que iba haber operativo, pero refiere que como que los entretuvieron ya que llegaron al lugar por alrededor de diez a quince policías, quienes viajaban en 3 unidades tipo nitro, ram y una tipo camión, llama choperera y que los policías se bajaron corriendo y les dijeron que las mujeres se recargaran a la pared y los hombres recargados a la unidad tipo ram, y que así lo hicieron, pero menos el quejoso *****, ya que refiere que posiblemente no escuchó bien la indicación ya que estaba platicando con *****, sin embargo a un elemento de policía no le agradó que *****, no haya cumplido la indicación y lo sujetó fuerte de los brazos y lo azotó contra la unidad tipo ram, que *****, le dijo a dicho elemento que se tranquilizara, lo que no le gustó al policía ya que éste le dijo que se quería pasar de gracioso y que lo sujetaron del cuello y lo cargaron a tal grado que no pisaba el suelo, es decir que lo estaban ahorcando y que luego fue subido a la unidad tipo camión grande, que luego también fueron detenidos los menores varones que los acompañaban, y que a la declarante y a sus amigas les revisaron las manos y les olieron los dedos y les revisaron el aliento y al ver que todo estaba normal, les dijeron que se retiraran del lugar a sus casas, pero aclara que escuchó que en la unidad tipo camión donde subieron al quejoso *****, escuchó como que azotaban algo, sin poder observar lo que pasaba, aclarando que los policías les hablaron con gritos sin haber motivos para ello, además aclara que el menor *****, no estaba cometiendo nada indebido para que fuera detenido, que es todo lo que sabe y le consta por estar en el lugar de los hechos. 1.- Diga la declarante si al momento de llevar a cabo la detención del menor *****, este estaba provocando disturbios o alterando el orden público. Que no, que caminaban por dicha calle. 2.- Diga la declarante si observó que el menor *****, fuera golpeado por los policías que lo detuvieron. Que no, pero si fue detenido en forma agresiva ya que lo sujetaron por el cuello y lo estaban ahorcando y no tocaba el suelo. 3. Diga la declarante si el menor *****, se resistió al arresto. Que no, ya que se estaba asfixiando cuando lo tenían sujetado del cuello. 4. Diga la declarante si les dijeron los policías que era una revisión de rutina. QUE NO. 5.- Diga la declarante si los policías le efectuaron al menor la revisión de rutina, cuando lo detuvieron. Que no vio. 6. Diga la declarante si observó que un elemento le propinó a *****, un golpe con el puño cerrado a la altura de la ceja izquierda. Que no observó tal acción pero sabe que eso sucedió estando en el interior de la unidad detenido, y que su amigo ***** se los comentó. 7. Diga la declarante como eran físicamente los elementos que detuvieron y maltrataron al menor *****, Que uno era de estatura alta, de tez aperlado, tenía bigote, con pelo corto, de complexión robusta, entre 34 a 35 años de edad, y otro era como de 30 años de edad, de tez aperlado con cabello corto, de estatura alta, sin barba [...]

7. Declaración testimonial rendida ante este organismo, en fecha 09-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, por la menor *****, debidamente ratificada por su madre, la C. *****, que en lo conducente señaló:

[...] Que siendo el día 30-treinta de enero del año curso, fue invitada por su compañera de escuela *****, a su casa porque se llevaría a cabo un baile entre compañeros de la escuela, pero que antes de dirigirse al baile, refiere que se fue a cenar con una amiga de nombre *****, quien vive en una de las calles de la Colonia *****, en San Nicolás, por lo que una vez que cenó, refiere que se dirigió a la casa de *****, quien vive atrás de la secundaria número 55 que esta ubicada en la colonia las Puentes, y que al llegar siendo aproximadamente las 21:45 horas, refiere que le dijeron sus amigos *****, *****, y ***** que momentos antes se había suscitado una riña entre dos bandas de pandilleros, y que se limitaron a ver solamente dicha riña sin intervenir y que el padre de *****, luego de la citada riña la cual se efectuó afuera de su casa, dio por terminado el baile, que luego sus amigos le dijeron que se retirarían a sus casas, pero que dijeron que se encaminarían entre todos, y que al caminar por las calles de ***** de la colonia *****, siendo alrededor de las 22: 15 horas, fueron abordados por una unidad tipo nitro con número *****7, con dos policías abordó y les dijeron que se separan todos los que iban caminando siendo alrededor de diez entre hombres y mujeres, entre ellos el menor quejoso *****, pero que no pasaron ni dos minutos cuando llegaron tres unidades tipo ram, y otra tipo panadera y que los policías se bajaron corriendo y les dijeron que las mujeres se recargaran a la pared y los hombres recargados a una unidad tipo ram, y que así lo hicieron, pero menos el quejoso *****, ya que refiere que se fue con las mujeres y que luego un elemento de policía lo sujetó y lo puso fuertemente contra la patrulla y que *****, le dijo a dicho elemento que se tranquilizara, lo que no le agradó al policía que le dijera que se tranquilizara, por lo que dicho elemento le dijo a otro que subiera a *****, por haberlo agredido, sin ser cierto esto, y que dicho elemento cumpliendo la orden del otro policía, subió a ***** a la patrulla, sin observar cómo, ya que la declarante se retiró hacia una casa para resguardarse porque le dio mucho miedo, pero si alcanzó a escuchar como tres golpes, en el interior de la unidad donde estaba *****, pero no vio nada, y que luego refiere la declarante que se retiró a su casa a avisarle a su mamá lo que había pasado, deseando aclarar que además de *****, fueron detenidos *****, ***** y *****, sin saber sus apellidos, sin haber cometido nada malo, que es todo lo que sabe y le consta por estar en el lugar de los hechos. 1. Diga la declarante si al momento de llevar a cabo la detención del menor *****, este estaba provocando disturbios o alterando el orden público. Que no, que caminaban por dicha calle sin cometer ninguna falta. 2. Diga la declarante si observó que el menor *****, fuera golpeado por los policías que lo detuvieron. Que no, pero si escuchó como golpes en el interior de la unidad donde subieron a *****. 3. Diga la declarante si el menor *****, se resistió al arresto. Que no. 4. Diga si observó que el menor ***** al momento de estarlo deteniendo los policías fue sujetado del cuello al grado de que este se estaba asfixiando y que lo levantaron y dicho menor no tocaba el piso. Que no vio eso. 5. Diga la declarante si les dijeron los policías que era una revisión de rutina. Que si, pero fueron los elementos de la unidad *****. 6- Diga la declarante si los policías le efectuaron al menor la revisión de rutina, cuando lo detuvieron. Que no sabe 7. Diga la declarante si observó que un elemento le

propinó a *****, un golpe con el puño cerrado a la altura de la ceja izquierda. Que no vio, pero escuchó golpes en el interior de la unidad. 8. Diga la declarante como eran físicamente los elementos que detuvieron y maltrataron al menor *****, Que eran robustos [...]

8. Oficio número S.S/160/2010, signado por el **C. Teniente Coronel *******, entonces **Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, mediante el cual rinde informe documentado, señalando lo siguiente:

*"[...] que el C. *****, fue detenido el día 31 de Enero del 2010, por el Oficial *****, el motivo de su detención fue por Escandalizar en Vía Pública, respaldando lo anterior le anexo copia de la remisión de ingreso, así como del dictamen médico practicado al quejoso, de igual manera con los antecedentes con los que cuenta el suscrito a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar [...]" (sic)*

9. Declaración informativa rendida ante este organismo, en fecha 30-treinta de abril de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Policía Tercero** de la **Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en la que manifestó lo siguiente:

*[...] Que el declarante se desempeña como elemento de policía Tercero de la **Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León** y que en relación a los hechos, refiere que ese día, sin recordar la fecha, el declarante laboró en el turno nocturno, el cual empezó a las 18:00 horas para terminar a las 04:00 horas, y que siendo alrededor de las 01:00 horas el declarante al andar de rutina en una unidad número *****, la cual es una van y que no recuerda con quien andaba laborando, sin embargo refiere que a la hora que señaló circulaba por la Avenida Las Puentes, cerca de la plaza de *****, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y que detectó un grupo de jóvenes, entre hombres y mujeres, siendo alrededor de quince, quienes estaban en la plaza y que el declarante los abordó y varios de ellos corrieron, hacia el interior de la colonia, logrando la detención de siete personas menores de edad, siendo cinco mujeres y dos varones a quienes si bien no se les encontró nada anormal en la revisión, pero olían a cannabis en los dedos de las manos y dado que es una falta administrativa al andar drogándose en la vía pública, refiere que por esa razón fueron detenidos, y siendo trasladados hacia la delegación del CEDECO, a disposición del Juez Calificador en turno y que luego de ello refiere que elaboró diversas remisiones a cada uno de los detenidos y una vez elaborados a cada uno su dictamen médico y formato de disposición, y una vez de lo anterior reanudó con su rutina, deseando aclarar que una vez que detuvo a los jóvenes, nunca se les maltrató ni los golpeó, que esa fue toda su intervención en relación a los hechos que se investigan. En este acto se le muestran al declarante dos fotografías que obran en autos del menor quejoso, cuestionándole que si entre los que detuvo ese día, se encuentra el menor quejoso, manifestando que no lo recuerda, ya que*

fueron varios a los que se detuvieron, pero si le hizo su remisión, lo cual constata que si lo detuvo el declarante ese día de los hechos. Se le cuestiona al declarante si su número de nómina es el 19190, contestando en forma afirmativa. Así mismo en este acto se le cuestiona lo siguiente...1.- Diga la declarante si el menor *********, se resistió al arresto. Que no. 2.- Diga la declarante si les dijo a los jóvenes que remitió que era una revisión de rutina. Que sí. 3. Diga la declarante si usted le propinó a *********, un golpe con el puño cerrado a la altura de la ceja izquierda. Que no [...]

10. Declaración informativa rendida ante este organismo, en fecha 3-tres de mayo de 2010-dos mil diez, por el **C. *******, **Juez Calificador**, manifestando lo siguiente:

[...] Que el declarante se desempeña como **Juez Calificador del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, y que en relación a los hechos desea manifestar que no se acuerda de los mismos, ya que refiere que recibe un gran número de detenidos los días que le toca cubrir su guardia. Por lo que en este acto le es mostrada al declarante la remisión (resolución) sin número de fecha 31- treinta y uno de enero del año en curso, a nombre del quejoso *********, la cual le fuera elaborada con motivo de su arresto, mediante la cual se calificó la falta contemplada en el artículo 29 fracción IX.- Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas, documento en el cual se desprende el nombre y firma del declarante, cuestionándole una vez que se muestra dicho documento si la firma que aparece al margen inferior del documento margen derecho es la suya, manifiesta que efectivamente es su firma, y ratifica el documento por contener la verdad de los hechos, reconociendo como puesta de su puño y letra la firma que aparece al margen inferior de la remisión. En este acto se da fe de las características del compareciente, siendo que mide aproximadamente 1.87 metros de estatura, de tez aperlado, de complejión media, ojos café oscuros, y cabello a rapa, con bigote rasurado. Se le cuestiona al declarante 1. Diga el declarante cuantos Jueces Calificadores cubren un turno. Que solamente uno por guardia. 2.- Diga el declarante si le brindó el derecho de audiencia al quejoso, con motivo de su arresto. Que siempre les da ese derecho. 3. Diga si para calificar la remisión del detenido se basa solamente en el dicho del oficial captor. Que no, ya que se basa además del dicho del policía, en el dictamen médico, el dicho del detenido y demás probanzas que pudieran aportarse. 4. Diga el declarante una vez que se le muestra un recibo por la cantidad de \$300.00. (Trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de multa aplicada al menor quejoso, porque razón se le cobró multa al quejoso si este es menor de edad. Que así lo estipula el Reglamento de Policía y Buen gobierno, es decir de las multas a aplicar a menores y mayores de edad, sin recordar el fundamento legal por el momento. 5. Diga en que se basó para fijarle la multa administrativa al quejoso, por la cantidad de \$300.00. Que en un tabulador que tiene el sistema de la computadora, que les va arrojando la cantidad que se debe pagar dependiendo de las horas de arresto que ya tenga cumplidas [...]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el artículo **102 apartado "B"** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, **3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal con excepción de los del Poder Judicial.

El menor *********, acompañado de su madre, la **C. *******, denunció actos violatorios a sus derechos humanos cometidos por elementos de policía de la **Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, así como de un **Juez Calificador** de dicha municipalidad, consistentes, en cuanto a la **primera autoridad**, en **Detención arbitraria, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, lesiones, violación al derecho a la integridad y seguridad personal, violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prestación indebida del servicio público**; y por lo que respecta a la **segunda autoridad**, **Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prestación del servicio público**; atribuyendo a la primera autoridad el haberlo interceptado en la vía pública con violencia, sin haber estado cometiendo conducta indebida alguna, y con violencia fuera abordado a una unidad de policía y remitido injustificadamente a celdas municipales, ante la presencia de un **Juez Calificador**, de quien reclama el hecho de que a pesar de haberlo recibido en audiencia en la que escuchó su exposición de los hechos, determinó su situación jurídica considerando únicamente la manifestación de los elementos policíacos, imponiéndole una multa por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.), y el cobro del dictamen médico que le fuera practicado al ingresar a celdas por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m. n.); por lo que en razón de ello se llegó a las siguientes:

IV. OBSERVACIONES

De las manifestaciones vertidas por el menor *********, ratificada debidamente por su madre, la **C. *******, de las cuales se desprende el ofrecimiento de los testimonios a cargo de las menores *********, *********, ********* y *********, se recabaron sus declaraciones, todas debidamente ratificadas por sus madres, siendo las menores coincidentes en manifestar que el día de los hechos asistieron a una reunión realizada en la casa habitación de una amiga en común, en la Colonia *********, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, sin embargo, se suscitó una riña entre jóvenes ajenos a la fiesta, lo que causó la molestia del padre de familia del domicilio quien dio por terminada la fiesta, y toda vez que las menores

declarantes acordaron con sus padres que éstos pasarían por ellas al lugar de la fiesta horas más tarde, fue por lo que ellas, al igual que el menor hoy quejoso y otros amigos de nombres *****, **, **, ** y **, decidieron acompañarse mutuamente hasta sus domicilios, pues todos viven a una distancia aproximada de nueve calles, empezando a caminar por las calles de la referida colonia con rumbo a sus domicilios, lo cual aseguraron las menores testigos que lo hacían sin causar alteración alguna al orden y con buena conducta, sin embargo, de pronto fueron alcanzados por tres unidades de policía, con alrededor de siete elementos de policía, los cuales descendieron corriendo de las unidades e inmediatamente pidieron que las mujeres se recargaran en una pared y los hombres en una unidad tipo ram, que todos obedecieron la orden a excepción de *****, quien se recargó en la pared donde se había indicado que solo lo hicieran las mujeres, pero según lo manifestado por las menores, ***** no escuchó bien la indicación pues venía platicando con ***** y todo sucedió muy rápido, por tal motivo uno de los elementos se molestó y lo sujetó fuertemente del brazo y lo recargó en la unidad donde estaban los otros hombres, pero que esto fue con mucha fuerza, por lo que ***** le dijo que se tranquilizara porque le había dolido, sin embargo, el mismo policía lo subió a una de las tres unidades, identificada por las menores como “chopera”, pero que para ello lo levantó del cuello al grado que el menor hoy quejoso no alcanzaba el suelo con sus pies, señalando las menores que los muchachos *****, *****, *****² y ***** fueron detenidos sin haber cometido falta alguna, pues solo iban caminando por la calle hacia sus domicilios, sin hacer disturbio alguno y mucho menos daños, y que todos ellos fueron subidos a la unidad de manera brusca, dirigiéndose entonces las menores al domicilio de *****, ya que faltaban dos calles para llegar a este desde donde fueron detenidos los menores, y la madre de ***** se encargó de comunicar lo sucedido a las mamás de todos los menores.

Habiéndose solicitado el informe documentado al **Secretario del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, se recibió este mediante oficio número S.A.039/2010, en fecha 25-veinticinco de febrero de 2010-dos mil diez, al cual acompaña copia certificada del oficio número 176/10, que le dirigiera a su vez el **C. Licenciado *****, Coordinador de Jueces Calificadores**, quien le remite copia certificada de la orden de remisión del menor *****, del cual se advierte que el **Juez Calificador** que conociera de su remisión responde al nombre de **C. Licenciado *******, así como también se acompaña respecto del mismo menor detenido, el recibo por concepto de multa, orden de salida y recibo expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo que se recabó la declaración informativa del **C. Licenciado *******, quien manifestó no recordar la remisión en específico del menor *****, debido a la gran cantidad de remitidos que recibe durante sus guardias, por lo que una vez que le fue mostrada la remisión sin número de folio, de fecha 31-treinta y uno de

enero del año en curso, a nombre del ahora quejoso menor *********, en la que se le consideró responsable de la falta contemplada en el **artículo 29 fracción IX del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, consistente en: *“provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas”*; manifestó que la firma que aparece al calce de dicho documento es puesta de su puño y letra, ratificando su contenido; declarando además que por turno solamente cubre un juez calificador la guardia, agregando que para calificar la conducta de todo remitido se basa en el dicho del policía que lo remite, el dictamen médico, el dicho del detenido y demás probanzas que puedan aportarse, señalando que en el caso en particular, para fijar la multa al menor se basó en un tabulador que tiene el sistema de la computadora, que arroja la cantidad que se debe pagar dependiendo de las horas de arresto que ya tenga cumplidas el infractor.

Así mismo, mediante oficio número S.S/160/2010, signado por el **C. Teniente Coronel *******, entonces **Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, se informó que la detención del menor *********, se realizó por el oficial de policía *********, de quien se procedió a recabar su declaración, manifestando que el día de los hechos tripulaba la unidad número *********, la cual es una tipo van, y que circulaba por avenida Las Puentes, cerca de la plaza de *********, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, cuando detectó un grupo de aproximadamente quince jóvenes, hombres y mujeres, quienes estaban en la plaza, por lo que se dirigió hacia ellos pero corrieron hacia el interior de la colonia, pero logró interceptar a siete de ellos, siendo cinco mujeres y dos varones, a quienes no se les detectó nada anormal en la revisión, pero señaló que: *“olían a cannabis en los dedos de las manos y dado que es una falta administrativa al andar drogándose en la vía pública, refiere que por esa razón fueron detenidos”*, trasladándolos hacia la Delegación del CEDECO, donde los puso a disposición del **Juez Calificador**, asegurando que nunca maltrató o golpeó a ninguno de los detenidos, que el menor hoy quejoso no se resistió al arresto.

De la declaración del oficial de policía *********, se advierte un primer hecho violatorio a los derechos humanos, toda vez que el primer acto de molestia inferido al menor quejoso, así como a sus menores acompañantes, consistente en ser abordados por la autoridad preventiva municipal, fue motivado por haberlos observado en grupo en una plaza pública, contraviniendo así lo establecido por la **Constitución Política Mexicana** en su **artículo 16**, en el que se establece que *“[...] nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente [...]”*, y si bien la autoridad preventiva municipal está facultada para molestar en su persona a quien detecte realizando conductas contrarias a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno Municipales, en el caso que ahora nos ocupa, no se surte la condición de haber detectado al grupo de jóvenes en comisión de falta administrativa alguna, tal como se advierte de la narración de hechos del menor quejoso, y de los testimonios vertidos por las

menores *****, *****, ***** y *****, y de la propia manifestación del policía captor, pues al señalar que detectó al grupo de jóvenes en la vía pública no refiere que estuvieran ellos realizando conducta atípica alguna, toda vez que el solo hecho de que un grupo de jóvenes se encuentre reunido en cualquier lugar público, incluso la calle, no constituye por si solo un acto delictivo o falta administrativa alguno, máxime aún la **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, prohíbe la detención de menores por el solo hecho de estar en las calles y parques, siempre y cuando no violenten los derechos de las demás personas, ni cometan actos que estén prohibidos por las leyes, tal como se advierte de las siguientes disposiciones de la Ley referida:

*“**Artículo 92.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los ordenamientos legales de la entidad asegurarán a todas las personas menores de dieciocho años el ejercicio de sus derechos fundamentales, así como de las garantías procesales y otras que limiten la intervención del Estado en el ámbito privado de las personas, de conformidad con los siguientes lineamientos:*

*[...] II. Las personas menores de dieciocho años tienen absoluta libertad de transitar por todo el territorio del Estado y de acudir a lugares públicos que no constituyan riesgo para su seguridad. Nadie puede expulsarlos de tales lugares, ni impedirles el ejercicio de esta libertad, **ni detenerlos por el solo hecho de estar en las calles y parques siempre y cuando no violenten los derechos de las demás personas ni cometan actos que estén prohibidos por las leyes.** No existirán en el Estado disposiciones que impidan esta libertad, y se preverán los ordenamientos y las políticas idóneas para que los servidores públicos y cualesquiera otras personas que violenten este derecho sean sancionadas de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes; [...]*”

Ahora bien, continúa manifestando el oficial de policía que al interceptar a los menores, una vez que los ubicó en el interior de la colonia luego de que éstos corrieran de la plaza “[...] si bien no se les encontró nada anormal en la revisión, pero olían a cannabis en los dedos de las manos[...]”, siendo éste el motivo de la detención y por el cual fueron remitidos ante el **Juez Calificador**, sin embargo, de la documental allegada por el **C. Teniente Coronel *******, entonces **Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, mediante su informe documentado, se obtiene el “Formato de Disposición a Jueces Calificadores”, elaborado por el oficial **Ernesto Ruiz** al menor *****, y en el que establece como motivo de detención: “Por escandalizar en V. P.”, mientras que del dictamen médico con número de folio *****, practicado al menor hoy quejoso, se advierte que se hizo constar por el médico de guardia que el paciente no presentaba ningún estado de ebriedad o intoxicación, teniéndose así que en base a dichas contradicciones, así como lo aseverado por las menores testigos *****, *****, ***** y *****, se tiene por acreditado el dicho del menor quejoso respecto a que fue objeto de una detención arbitraria, violaciones al derecho a la

legalidad y seguridad jurídica, violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prestación indebida de servicio público, actualizándose también el supuesto de haber sido objeto de un trato inhumano por parte del elemento que realizó su detención, toda vez que existe concordancia en lo manifestado por las menores testigos, quienes coincidieron en señalar que el menor quejoso fue objeto de un maltrato con la innecesaria aplicación de fuerza y rudeza, dejando de observar el oficial de policía ***** , los derechos inherentes a la niñez establecidas sobre el particular en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 4.- [...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos [...]”

Convención sobre los Derechos del Niño

“[...] Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. [...]”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

“Artículo 3.- [...] La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez. [...]”

Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

“[...] Artículo 24. En el Estado de Nuevo León, se reconoce a toda niña, niño, y adolescente, el derecho a una vida libre de violencia, según ha sido establecido en las convenciones firmadas por los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con este derecho, la educación, la crianza, la corrección de niñas, niños y adolescentes no pueden ser consideradas como justificante para tratarlos con violencia. En el estado se

asegurara que todas las niñas, niños y adolescentes de uno u otro sexo, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

Artículo 91. El derecho a ser protegido de injerencias arbitrarias establece las limitaciones que señalan las Constituciones Federal y Local, mismas que deberán ser observadas por los servidores públicos respecto a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 92. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los ordenamientos legales de la entidad asegurarán a todas las personas menores de dieciocho años el ejercicio de sus derechos fundamentales, así como de las garantías procesales y otras que limiten la intervención del Estado en el ámbito privado de las personas, de conformidad con los siguientes lineamientos:

V. La obligación constitucional de no infligir tratos crueles, inhumanos o degradantes será respetada para los niñas, niños y adolescentes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico; [...]"

Contraviniendo además, el oficial de policía *********, las obligaciones que los siguientes ordenamientos le imponen en su carácter de servidor público:

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León

“Artículo 3.- Las atribuciones conferidas a los integrantes de los cuerpos de Seguridad Municipal deberán ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I.-Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XVIII. Ser modelo de honradez, cortesía, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera de servicio; teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Secretaría de Seguridad y a la ciudad cuya seguridad le está encomendada;

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos de seguridad pública, lo siguiente:

I.- Utilizar fuerza innecesaria y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y compañeros de la corporación;

Artículo 42.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el cumplimiento de su deber están obligados a:

I.- Brindar un servicio eficiente, utilizando el buen juicio para ganarse la estimación, respeto y confianza de la comunidad hacia él y la institución que el represente;

III.- Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminación por causa de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad o amistad [...]"

Ahora bien, por lo que hace a la imputación del menor *****, ratificada por su madre, la **C. *******, por parte del **Juez Calificador** que conociera de su remisión, por no haber considerado sus manifestaciones para determinar su situación jurídica, habiéndose basado para sancionarlo en el solo dicho del policía que lo remitiera, es de considerarse la declaración vertida ante este organismo por el **C. Licenciado *******, quien aún cuando refiere no recordar los hechos en los que se pusiera a su disposición al menor *****, si establece que para calificar la conducta de todo remitido se basa en el dicho del policía que lo remite, el dictamen médico, el dicho del detenido y demás probanzas que puedan aportarse, lo cual resulta contrario a lo demostrado en el desarrollo de la presente investigación, pues de haber tomado en consideración el dicho del policía, cotejado con lo plasmado por éste en su "Formato de Disposición a Jueces Calificadores", se habría logrado advertir por el **Juez Calificador** la evidente contradicción en sus motivos de remisión del menor quejoso, así mismo se habría detectado la falta de motivación para efectuar acto de molestia alguna en perjuicio del menor *****, desvirtuando por consecuencia la falta administrativa atribuida al menor quejoso, así como el señalamiento del oficial de policía *****, en el sentido de haber detectado en los dedos de sus manos olor a cannabis, pues del dictamen médico practicado al menor no arroja ningún estado de intoxicación o ebriedad, es por lo que se tiene por comprobada la violación a derechos humanos en que incurrió el **C. Licenciado *******, en su carácter de **Juez Calificador**, y que consistiera en las voces violatorias de **violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prestación indebida del servicio público**, entendiéndose por lo anterior, de acuerdo al Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, lo siguiente:

"Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica:

1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho, 2. molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que: a) funde y motive su actuación, b) sea autoridad competente.

Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño; 2. Realizada de manera directa por una autoridad o servidor público; o 3. De manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero; 4. Son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

Prestación Indebida de Servicio Público:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público; 2. Por parte de autoridad o servidor público; 3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

Además, dicho servidor público incumplió con el procedimiento señalado por el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, de la siguiente manera:

Artículo 42.- *En la Audiencia el Juez Calificador llamará en un solo acto al inculpado, testigos, policías y en general a todas las personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho u obligación de intervenir en el caso. Acto continuo, se hará saber al presunto infractor el motivo de su detención detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa, en caso de que se haya procedido por queja de un particular. Inmediatamente después, interrogará al presunto sobre los hechos, en la inteligencia de que si se confiesa culpable, inmediatamente se dictara la resolución que corresponda, terminando la audiencia.*

Artículo 43.- *Si de la declaración del presunto infractor, no se desprende confesión expresa, el Juez Calificador continuará la audiencia; oirá al representante de la Autoridad que formule los cargos, o al particular que se hay quejado, y posteriormente al acusado o al defensor en su caso, recibiendo las pruebas que se ofrezca para la defensa.*

Artículo 44.- *El juez Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrar sumariamente careos, examinar documentos y practicar cualquier diligencia necesaria para esclarecer la verdad, A continuación, el Juez Calificador, dictará resolución dentro de mayor justificación y estricto apego a derecho, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia, tomando en cuenta la condición socioeconómica del infractor,*

las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos permitidos y formarse un juicio cabal de la falta cometida. [...]"

Por otra parte, de la narración de hechos del menor ***** , se desprenden los cobros por demás indebidos realizados por las cantidades de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) y de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), por conceptos de multa y dictamen médico, pagos que según se desprende de los autos, fueron erogados por la C. ***** , como madre del menor quejoso ***** , a la **Secretaría de Finanzas de la Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, lo cual se corrobora con la copia simple que acompaña a su queja de los recibos con números de folio ***** y ***** , lo cual contraviene lo establecido en el **Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión**, respecto al pago del dictamen médico, el cual establece: *"Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos"*. Así mismo, por cuanto hace al pago que erogó la madre del menor quejoso por concepto de multa de policía, en tal sentido es de señalarse que ha quedado demostrado que el menor ***** , fue detenido de manera ilegal y arbitraria por el elemento de policía ***** , como ya quedó asentado en líneas anteriores, por el supuesto motivo de provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas; por tanto, se acredita la violación a derechos humanos en perjuicio del menor quejoso, por parte del **Juez Calificador Licenciado *******, al quedar demostrado que la detención del menor ***** , fue arbitraria, siendo por consecuencia que el cobro de la multa que le fuera impuesta por el citado servidor público para que obtuviera su libertad, resulta también ilegal, además por el hecho de ser menor de edad, ya que de las documentales remitidas por la autoridad señalada como responsable, destacan las siguientes constancias:

1. Resolución de fecha 31-treinta y uno de abril de 2010-dos mil diez, a nombre de ***** , donde se desprende la sanción que le fue impuesta por el Juez Calificador ***** , por la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.).
2. Oficio firmado por el Juez Calificador ***** , de fecha 31- treinta y uno de enero de 2010-dos mil diez, mediante el cual se desprende que la **Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, recibió el pago por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de falta al Reglamento de de Policía y Buen Gobierno.
3. Recibo con número de folio ***** , elaborada al menor ***** , el día 31-treinta y uno de enero de 2010- dos mil diez, por concepto de pago de multa de policía por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.).

Documentales públicas las cuales tienen valor probatorio pleno, deduciéndose de dichos medios probatorios que la actuación del **Juez Calificador *******, teniendo conocimiento que el detenido *********, era menor de edad, según consta del antes enunciado oficio firmado por el citado profesionista y la madre del quejoso, en fecha 31- treinta y uno de enero de 2010-dos mil diez, lo anterior es contrario a derecho, tomando en consideración que de conformidad con los **numerales 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, se establece primeramente que deberá de comparecer su padre o tutor; que el detenido deberá de permanecer en lugar especial para menores; que el arresto no puede ser mayor de 24-veinticuatro horas, pero en dichos dispositivos legales no señala el cobro de multas a menores de edad, ni mucho menos el cobro por la realización de dictámenes médicos a los menores. Por lo que con su actuación el citado **Juez Calificador** violentó además el **artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, que establece: *“Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, sin constituir delito, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones: fracción I.- “...abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio público o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...” fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio público”. LV. “Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos”*. Por lo que de acuerdo a lo que antecede es necesario recomendar se restituya a la **C. *******, el monto erogado por tales conceptos.

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al C. Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:

PRIMERA: Se giren las instrucciones al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los **CC. ***** y *******, el primero oficial de policía y el segundo juez calificador, ambos de dicha municipalidad, al haberse comprobado que durante sus funciones como funcionarios municipales cometieron violaciones a los derechos humanos en perjuicio del menor *********, consistentes, en cuanto al primero, en **Detención arbitraria, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, lesiones, violación al derecho a la integridad y seguridad personal, violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y prestación indebida del servicio público;** y con

respecto al segundo, en **Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y prestación indebida del servicio público;** y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscribábase la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado** para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

SEGUNDA: Gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que conforme a lo previsto por los **artículos 6 fracción IV y 45** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como concepto de reparación del daño**, se restituya a la **C. *******, el monto económico erogado por concepto de multa por la detención arbitraria de la que fue objeto su menor hijo *********, así como del monto económico erogado por concepto del dictamen médico que le fuera practicado a su menor hijo *********, según recibos expedidos por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, con números de folios ******* y *******.

TERCERA: Sean giradas las instrucciones necesarias para que cese el cobro indebido que por concepto de dictamen médico se hace a las personas que por cualquier causa legal son ingresadas a las celdas municipales, lo anterior a fin de permanecer en observancia al **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, en específico, del **Principio 24**, el cual señala que el referido trámite debe ser gratuito.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumpliera en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**